

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Licenciado D. Tomás María Mosquera, que representa á don Antonio Rodríguez Orejas, demandante, y mi Fiscal, á nombre de la Administracion general, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 23 de Octubre de 1877, que aprobó la liquidacion de los trozos 8.º, 9.º, 10 y 11 de la carretera de Ponferrada á Orense, de que fué contratista el demandante:

Visto: el expediente gubernativo del cual resulta:

Que celebrado remate en esta Corte y en Orense para contratar las obras de los indicados trozos 8.º, 9.º, 10 y 11 de la carretera de Ponferrada á Orense, fueron adjudicados por Real orden de 26 de Mayo de 1860 á D. Antonio Rodríguez

Orejas, como mejor postor que licitó en aquella ciudad, por la cantidad de 2.111.000 rs.:

Que despues de varios incidentes que carecen de importancia al objeto del pleito; se concedieron al contratista diferentes prórogas para la terminacion de las obras, siendo la última la otorgada por orden de la Direccion de 4 de Febrero de 1864, que terminaba en fin de Agosto del mismo año; en la inteligencia de que si antes de terminar ese plazo se conociese que el contratista, desentendiéndose de las órdenes que se le tenían dadas, no habia de poder concluir las obras dentro del mismo, se continuarían por Administracion á cuenta del contratista; y como no las terminara dispuso la Direccion general de Obras públicas en orden de 10 de Octubre del mismo año de 1864, que se aplicase á D. Antonio Rodríguez el art. 19 del pliego de condiciones generales de 18 de Marzo de 1846, vigente para esta contrata, poniendo desde luego las obras por Administracion por cuenta del contratista:

Que continuadas las obras por este sistema, solicitó Don Antonio Rodríguez en 11 de Mayo de 1867 que se rescindiese el contrato y se procediese á la medicion y liquidacion definitivas, con alzamiento de fianzas y resarcimiento de perjuicios, fundándose en que si la Administracion se habia encargado de las obras por suponerlas paralizadas, no habiendo cortado este mal, porque el retraso era mayor, se le irrogaban injustos perjuicios; y estimando estas razones la Direccion general, se expidió por el Ministerio de Fomento la Real orden de 16 de Mayo de 1868 acordando dicha rescision, en el concepto de que el recurrente no tendria derecho á hacer recla-

macion alguna por concepto de daños y perjuicios, y con arreglo á las siguientes condiciones: primera: que además de los 2.840 escudos gastados en la reparacion de los deterioros que sufrieron las obras durante el tiempo que las tuvo abandonadas el contratista, deberian cargársele 3.956, ó sea la tercera parte de la mitad del aumento de precio que con respecto al presupuesto tuvieron las obras ejecutadas por la Administracion, ocasionado por la subida de jornales; segunda: que se procederia inmediatamente á la recepcion y liquidacion de todas las obras que se hallaban ejecutadas en 9 de Agosto de 1867; tercera: que esta liquidacion deberia dividirse en dos partes, comprensiva la primera de las obras ejecutadas y materiales acopiados por el contratista, y de las herramientas y demas efectos de la propiedad del mismo de que la Administracion se hubiese hecho cargo para la continuacion de los trabajos, y la segunda de las obras construidas por aquella; y cuarta: que en esta segunda liquidacion se cuidara de expresar por nota al final: primero: que la mitad de los 23.740 escudos 88 milésimas, importe del mayor coste de las obras ejecutadas por la Administracion con relacion al presupuesto, provenia de la subida que sufrieron los jornales, y la otra mitad, del retraso con que la Administracion efectuaba los pagos; y segundo, que de los 10.805 escudos gastados en reparar daños y desperfectos de las obras, 2.840 corresponden á los ocurridos en los siete meses que el contratista tuvo abandonados los trabajos:

Que en 25 de Noviembre de 1869, el Ingeniero Jefe de la provincia de Orense remitió á la Direccion general del ramo el acta de recepcion definitiva verificada en Castro-Caldelas en 26 de Octubre anterior, de las obras empezadas y no terminadas por D. Antonio Rodriguez Orejas, cuya acta aparece firmada por el Ingeniero Jefe de la provincia, por el Ingeniero director de las obras y por el contratista, sin que conste reclamacion alguna de este; y la Direccion en 14 de Diciembre acordó aprobar la referida recepcion, aprobándose asimismo en 11 de Enero de 1870 la de las ejecutadas por la Administracion:

Que en 20 de Julio de 1876 el Ingeniero Jefe de la provincia referida remitió á la Direccion general copia de un oficio del Ingeniero encargado de practicar la liquidacion de las obras ejecutadas por Rodriguez, expresando que las diferentes vicisitudes por que habia pasado el contrato y la marcha anormal del mismo presentaban grandes dificultades para formarla: que al encargarse de estos trabajos, que no tenia ningun antecedente, encontró un borrador de la liquidacion practicada al contratista, el cual la devolvió, no conformándose con ella, y presentando un pliego con 360 reparos referentes á errores que decia cometidos: que para obrar con acierto hubiera sido conveniente volver á rectificar en presencia del contratista los datos de campo, y en vista de ellos practicar la liquidacion; pero esto era ya imposible, porque las obras estaban terminadas por el nuevo contratista D. Juan Fuentes Perez: que en vista de

esto reunió todos los datos referentes al asunto, y redactó una nueva liquidacion, teniendo presentes el borrador que existia, las reclamaciones del contratista y los datos de campo tomados á su tiempo, asi como la de las obras ejecutadas por Administracion, se pasó un ejemplar al contratista en 16 de Julio de 1875 para que estampara su conformidad, pero que aun no le habia devuelto á pesar de habersele pedido de oficio, alegando que no habia tenido tiempo bastante para examinarlo:

Que la Direccion general, en vista de este oficio, dirigió al Ingeniero Jefe una orden con fecha 26 de Julio, previniéndole que cualquiera que fuese el resultado del plazo dado á D. Antonio Rodriguez para que devolviera la liquidacion de las obras ejecutadas en la carretera de Ponferrada á Orense, remitiera los datos de la misma para resolver lo que correspondiera.

Que remitidos los datos para las liquidaciones, se pasaron á informe de la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que le evacuó en 24 de Mayo de 1877, manifestando que eran aceptables, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de justas reclamaciones, y proponiendo: primero: que son aprobables los datos para la liquidacion de las obras ejecutadas por D. Antonio Rodriguez, cuyo importe liquido es de 1.500.552 rs. 94 cénts., debiendo deducirse las cantidades que hubiese recibido á buena cuenta, y corregirse por quien correspondiera los errores numéricos, si los hubiera, cometidos en las operaciones aritméticas; segundo: que lo son tambien los datos para la liquidacion de las obras hechas por la Administracion, cuyo importe es de 669.465 rs. 74 cénts., que deberá convenir con las listas mensuales; y tercero: que no procedia el descuento al contratista de 1.147 rs. 61 céntimos, segun la baja hecha en el remate de 5'02438 cienmilésimas por 100 del importe de las herramientas que se tomaron por la Administracion, por no estar fundado en disposicion alguna:

Que examinadas las liquidaciones por el Negociado de Contabilidad, se encontraron conformes en su parte aritmética;

Y que de conformidad con lo propuesto por la Direccion, de acuerdo con el anterior informe de la Junta consultiva, se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 22 de Octubre de 1877 aprobando la liquidacion de las obras ejecutadas por D. Antonio Rodriguez en su contrata rescindida de los trozos 8.º, 9.º, 10 y 11 de la carretera de segundo orden de Ponferrada á Orense, por su importe de 375.138 pesetas 24 céntimos, á cuya cantidad deben agregarse las 336 pesetas 90 céntimos por no proceder el descuento que se hacia en la liquidacion, por la baja obtenida en la subasta, aplicada al importe de la herramienta tomada por la Administracion al rescindir el contrato.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Tomás María Mosquera, á nombre de D. Antonio Rodriguez Orejas, en 6 de Mayo de 1878 presentó ante el Consejo de-

manda, que amplió despues de declararse procedente la via contenciosa, con la súplica de que en definitiva se deje sin efecto la Real orden ántes extractada, notificada en 7 de Noviembre de 1877, mandando se proceda á revisar ó á practicar de nuevo la liquidacion, con audiencia ó intervencion del contratista, y con sujecion á las prescripciones vigentes en la materia:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se abuelva de la demanda a la Administracion general del Estado, confirmando la Real orden reclamada:

Que habiéndose acordado para mejor proveer se reclamaran del Ministerio de Fomento, el acta de la medicion y valoracion de las obras verificada en 1.º de Junio de 1869 y el borrador de la liquidacion que parece se entregó al contratista en 24 de Julio de 1875, contestó el Ministerio de Real orden en 23 de Febrero último que, no existiendo dichos documentos en la Direccion general de Obras públicas, se reclamaban del Ingeniero Jefe de la provincia, y en 22 de Marzo transcribió una comunicacion de este funcionario en la que expresaba que tampoco tenia los documentos reclamados, los cuales podian obrar en poder del contratista:

Que en su consecuencia la Seccion de lo Contencioso en 6 de Abril dictó providencia mandando que se requiriera al Licenciado D. Tomás María Mosquera para que dentro del término de 15 dias presentara los documentos que la Seccion tenia reclamados; y con escrito de 7 de Mayo, despues de hacer constar que no acompañaba el acta de 1.º de Julio de 1869 que no existia, segun manifestaba tambien el Ingeniero Jefe de la provincia de Orense, presentó el Licenciado Mosquera el proyecto de liquidacion formada en 1875, que aparece suscrita por el Ingeniero don León Domereg, pero sin autorizar con el V.º B.º del Ingeniero Jefe y sin el «Conforme» del contratista, y nueve cuadernos expresivos de la medicion de las obras y de los datos para la liquidacion firmados por el Ingeniero D. Enrique Trompeta, en los cuales, despues de esta firma, consta la conformidad del contratista, sin perjuicio de las reclamaciones que á su derecho conviniera hacer ante la Direccion general de Obras públicas.

Visto el pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de caminos, canales y puertos aprobados por Real orden de 22 de Abril de 1846, que se hallaba vigente al celebrarse esta contrata, y cuyo art. 28 dice: las mediciones generales y particulares y los estados de gastos de obra y relaciones de recepcion deberán comunicarse al contratista para su aceptacion: en el caso que la resista, expondrá por escrito los motivos que tenga para la negativa en los 10 dias siguientes á la presentacion de dichos documentos; y entonces se tomará acta de la presentacion y de las circunstancias que la hayan acompañado. Como un término más largo podria muchas veces imposibilitar la averiguacion de las causas de ciertas reclamaciones, nunca se admitirán al contratista respecto

á los documentos que aquí se mencionan, trascurrido el plazo de 10 dias. Cuando este hubiese terminado, se considerarán como aceptadas por él, aun cuando no las haya firmado. El acta de presentacion siempre deberá unirse en apoyo de los documentos que no hubiesen sido aceptados.»

Visto el art. 34, con arreglo al cual todas las recepciones de las obras se harán por el Ingeniero en presencia del contratista, citándole al efecto por escrito si se hallase ausente y haciendo mencion de esta circunstancia en el acta:

Visto el art. 66 del pliego general de condiciones para la contrata de obras públicas, de 10 de Julio de 1861, que dice: «En las actas que se extiendan de medicion y recepcion y en los documentos que las acompañen, deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante: en caso de no conformidad expondrá sumariamente y á reserva de ampliarlas dentro del preciso término de 30 dias las razones que tenga para ello. Si dejase trascurrir este término sin verificarlo, se entenderá que se conforma, sin admitirle ulterior reclamacion. De dichas actas y documentos se entregará al contratista copia autorizada.»

Visto el art. 67, segun el cual la liquidacion definitiva se hará en vista de la medicion general. Esta liquidacion se redactará en la forma que se halla prevenida ó que en lo sucesivo se previniese en los reglamentos y deberá comprender todos los trabajos ejecutados, comunicando su resultado al contratista para los efectos del artículo anterior.

Considerando que en el caso presente la cuestion se halla reducida á examinar si por parte del Estado se verificó con arreglo á los artículos citados del pliego de condiciones generales la medicion, recepcion y liquidacion de las obras ejecutadas por D. Antonio Rodríguez; y si este prestó su conformidad ó bien usó en tiempo hábil del derecho que para exponer y ampliar sus reclamaciones le reservan los propios artículos:

Considerando que la recepcion de las obras por el Ingeniero tuvo lugar á presencia del contratista, como previene el art. 34 del pliego de condiciones generales de 1846, y que las actas de 26 de Octubre de 1869 fueron suscritas por Rodríguez sin consignar reclamacion alguna ni entonces ni dentro de los 10 dias que marca el art. 28 del pliego de 1846 ó de los 30 que concede el 66 del de 1861 para ampliarlas en el caso, que por otra parte no es el actual, de haberse negado el contratista á prestar su conformidad:

Considerando que inútilmente se pretende en la demanda que esta recepcion verificada en 26 de Octubre de 1869 no fué definitiva, porque definitiva se declara textualmente en todas las actas firmadas por Rodríguez:

Considerando, segun resulta de la comunicacion del Ingeniero, que en vista de los 360 reparos puestos al borrador de liquidacion, las demás reclamaciones y los datos de campo, fué redactada la liquidacion definitiva y se comuni-

có para que estampara su conformidad al contratista, el cual, á pesar de haberle reclamado varias veces la devolucion, dejó trascurrir más de un año sin manifestar si se conformaba ó no con ella, alegando que aun no habia tenido tiempo para su revision:

Considerando que por haber dejado trascurrir un espacio mayor de 30 dias sin oponer reparos á la liquidacion definitiva ni pedir que se uniesen á ella los datos omitidos, segun ahora insinúa el demandante, la expresada liquidacion debió reputarse como aceptada al tenor de lo establecido por el art. 28 del pliego de condiciones generales de 1846 y del 66 y 67 del pliego de 1861;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Ramon de Campoamor, el Conde de Torreánaz, D. Mariauo Cancio Villaamil, D. Francisco Parreño y D. Antonio Guerola,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta á nombre de D. Antonio Rodriguez y en confirmar la Real orden de 23 de Octubre de 1877.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario interino de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicha Sala, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 30 de Setiembre de 1880.—Antonio de Vejarano.

(*Gaceta* 30 de Diciembre de 1880.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Prudencia Guerrero y Pastor, casada, de 39 años de edad, natural de Ribaflecha, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y defenderse en la causa en que se halla declarada procesada por lesiones á Vicenta Ramon; apercibiéndola que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procuren la detencion y conduccion á este Juzgado de la expresada Guerrero.

Dado en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1880.—L. G. de Marcilla.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Sos.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fé; Que en el expediente de que se hará mencion resulta la sentencia que á la letra copio:

«*Sentencia*.—En la villa de Sos á 13 de Diciembre de 1880, el Sr. D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos:

Resultando que por parte del Procurador don José Ortega se promovió incidente de pobreza en nombre de Francisco Marcellan Naval, vecino de Luesia, pretendiendo se declare á este pobre para litigar con sus convecinos Francisco Marcellan Taboada y Joaquin Sabalza, en atencion á que ni ejerce industria alguna ni los bienes que posee le producen el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que conferido traslado de tal pretension á los expresados Francisco Marcellan Taboada y Joaquin Sabalza y al Sr. Promotor Fiscal, como aquellos no lo evacuaran les fué acusada la rebeldia:

Resultando que recibido á prueba este incidente se ha justificado en forma legal que dicho Francisco Marcellan Naval no ejerce industria alguna, y que el producto de los bienes que posee es tan insignificante que no alcanza ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que segun el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil; deben ser declarados pobres los que sólo vivan de cultivo de tierras cuyos productos esten graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad; y en ese caso se encuentra el Francisco Marcellan Naval:

Vistos el artículo citado y el 181 de la expresada ley; S. S. por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba á Francisco Marcellan Naval pobre para litigar con Francisco Marcellan Taboada y Joaquin Sabalza; mandando se le defienda como tal, sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro en su dia si llegase á mejorar de fortuna.

Y por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Tadeo Gomez.—Ante mí.—Pedro Ponz.»

Asi resulta de su original á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado doy y firmo el presente en Sos á 21 de Diciembre de 1880.—Pedro Ponz.

IMPRESA DEL HOSPICIO.